

Año: 2020

Expediente: 13965/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADAS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y JULIA ESPINOZA DE LOS MONTERO ZAPATA, LA PRIMERA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA SEGUNDA DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA LXXV LEGISLATURA, ASÍ COMO CIUDADANOS REPRESENTANTES DE DIVERSAS ASOCIACIONES DEL TRANSPORTE

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTICULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**



Las suscritas **DIPUTADAS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS** y **JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, pertenecientes a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y los suscritos ciudadanos **LUCERO GONZÁLEZ LIRA**, Vocera Estatal de Dueños de Transporte Escolar, **FELIPE EDUARDO SILVA FLORES**, Grupo de Taxis Legales, **MIGUEL ÁNGEL CRUZ VÁZQUEZ**, Grupo Taxistas Independientes de N.L., **CARLOS VÁZQUEZ GARCÍA**, Secretario de Conflictos de la CROC, **JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, integrante de Fuerza Estatal Taxista A.C. y Movimiento Nacional Taxista, y **JOSÉ ALBERTO ALMARÁZ GONZÁLEZ**, Presidente de la Asociación de Transporte Público de Pasajeros de N.L., con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la **Iniciativa de reforma por adición de un Artículo Décimo Noveno Transitorio a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la situación mundial generada por la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la que se declaró como pandemia el virus SARS-ConV2 (COVID-19), las autoridades en materia de salud del Gobierno Federal y en particular, el Estatal, han determinado algunas acciones preventivas para evitar la propagación del virus entre la ciudadanía, como la suspensión de actividades en diversos sectores productivos con un impacto significativo en la economía a nivel nacional y local, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud, el cual establece que las medidas que se requieran para la prevención y control de enfermedades que afecten la salud pública del Estado deberán ser observadas por los particulares.



Recientemente, con el fin de atender ésta emergencia sanitaria y combatir la situación de carácter grave en el Estado, el Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de diciembre de 2020 el ACUERDO NÚMERO 15/2020, mediante el cual se precisan los *“CRITEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”*, destacando los cierres durante los sábados y domingos hasta el día 21 de diciembre de 2020 de una gran cantidad de giros, tales como: centros comerciales, zapaterías, mueblerías, tiendas departamentales o de ropa, restaurantes, iglesias y centros de cultos, supermercados, entre muchos otros.

Sin duda, una de las actividades que tuvieron y seguirán teniendo un impacto económico negativo significativo es el sector de transporte de pasajeros, tanto público como privado, en sus diversas modalidades.

Algunos de los promoventes, representamos a un amplio sector del transporte de personas y mercancías que se ha visto afectado por la emergencia sanitaria antes mencionada, reduciendo nuestros ingresos económicos que son destinados a la alimentación y cuidado de nuestras familias y, en su caso, al mantenimiento de la plantilla laboral para reducir los efectos sociales que pudiera ocasionar el desempleo de nuestros trabajadores, por lo que nos ha resultado sumamente difícil realizar inversiones para renovar las unidades en la que prestamos el servicio de transporte, en específico, para aquellas unidades cuya temporalidad de vigencia culminará el próximo día último de diciembre del año en curso.

Es de nuestro conocimiento que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, dicha ley es de orden público e interés social y tiene por objeto **garantizar el derecho humano a la movilidad**, el cual ya se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

De igual manera, la fracción II del citado artículo 1 establece que las disposiciones de esta Ley de Movilidad tienen por objetivos específicos el **garantizar el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad vial, calidad, igualdad y sustentabilidad**.

Por tal motivo, los artículos 77 fracción I, 81 y 105 fracción I de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establecen las siguientes antigüedades de los vehículos que los prestadores del servicio de transporte público y privado, en sus diversas modalidades, deben garantizar:

| Servicio | Antigüedad |
|--|-------------------------|
| Servicio Tradicional de Transporte (SETRA) | No mayor a 10-diez años |
| Servicio de Taxis | 8 años |
| Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado (SETIAP) | 6 años |

Es de señalar que la Ley de Movilidad en comento, solamente establece la antigüedad que se debe garantizar para estos tres tipos de servicio: SETRA, Servicio de Taxis y SETIAP.

Sin embargo, la segunda versión del proyecto de *“Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León”* que se sometió a Consulta Pública, mediante la Convocatoria emitida por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía y Trabajo, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2020, en su artículo 43 fracción VII, sí establece la antigüedad de manera particular y específica que deben tener los vehículos dependiendo las diversas modalidades de los prestadores del servicio de transporte público y privado.

En este sentido, proponemos la presente iniciativa de reforma de ley para el efecto de permitir que los prestadores del servicio público y privado de transporte, en sus diversas modalidades, como el Servicio Tradicional de Transporte-SETRA (transporte urbano, suburbano y regional), Servicio de Taxis (taxi de alquiler), Servicio Auxiliar de Transporte (taxi de barrio y mototaxi), Transporte de Carga, Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado-SETIAP (vehículos de ERT’s) y el Servicio de Transporte con Destino Específico-STDE (transporte de personal, transporte escolar y transporte turístico), puedan continuar utilizando los vehículos con los que cuentan actualmente, por un año más, sin importar que se conviertan en extemporáneos en cuanto a su modelo por exceder la antigüedad que establece la Ley de Movilidad, siempre y cuando obtengan el visto bueno por parte del Instituto

de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León como resultado de la inspección documental y la revisión físico mecánica de las unidades.

Lo anterior, para garantizar el respeto pleno al derecho humano a la movilidad y a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente que tiene como objetivo específico el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad vial, calidad, igualdad y sustentabilidad, conforme al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 4 y 6 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Por consiguiente, nos permitimos someter a consideración de esa Honorable Asamblea, instando amablemente se dicte el trámite correspondiente con carácter urgente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un artículo Décimo Noveno Transitorio a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Décimo Noveno.- Derivado de la situación mundial generada por la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la que se declaró como pandemia el virus SARS-ConV2 (COVID-19), así como de las acciones preventivas determinadas por las autoridades en materia de salud del Gobierno Federal y Estatal, para evitar la propagación del virus entre la ciudadanía, como la suspensión de actividades en diversos sectores productivos con un impacto significativo en la economía a nivel nacional y local, el año 2020-dos mil veinte no se contabilizará para los efectos del cómputo de los años de antigüedad de los vehículos que los prestadores del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades deben garantizar, de conformidad con los artículos 77 fracción I, 81 y 105 fracción I de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, así como del resto de las modalidades que, en su caso, se establezcan de manera particular y específica en el Reglamento de la Ley, siempre y cuando obtengan previamente el visto bueno por parte

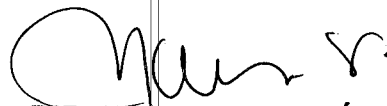
del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León como resultado de la inspección documental y la revisión físico mecánica de las unidades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, a 11 de diciembre del año 2020


**DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS**


**DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA**


C. LUCERO GONZÁLEZ LIRA
Vocera Estatal de Dueños de
Transporte Escolar


C. FELIPE EDUARDO SILVA FLORES
Grupo de Taxis Legales


C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ VÁZQUEZ,
Grupo Taxistas Independientes de N.L.


C. CARLOS VÁZQUEZ GARCÍA,
Secretario de Conflictos de la CROC


**C. JOSÉ ARTURO
RODRÍGUEZ MÉNDEZ**


**C. JOSÉ ALBERTO
ALMARÁZ GONZÁLEZ**

Integrante de Fuerza Estatal Taxista ^{10:50 hrs} Presidente de la Asociación de
A.C. y Movimiento Nacional Taxista ^{10:50 hrs} Público de Pasajeros de N.L.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma por adición de un Artículo Décimo Noveno Transitorio a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

